



AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A.**, la cual emitió concepto técnico Nro. 740 de 5 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

(“

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el 10 de mayo de 2023, se realizó visita a las instalaciones de Rafael del Castillo & Cía. S.A, identificada con NIT 890.400.372-0, código CIU 1051 “Elaboración de productos de molinería” con actividad comercial de producción, distribución y venta de harina de trigo; ubicada en Mamonal Km 5; la cual fue atendida por Julie Vargas, Coordinadora de Sistemas de Gestión y Kelly Copete Coordinadora del sistema de gestión ambiental.

Rafael del Castillo & Cía. S.A recibe trigos importados de diferentes países como Canadá, Estados Unidos y Argentina, al llegar la materia prima se almacena en silos, cuentan en total con 7 con capacidades de 5000, 800 y 1200 toneladas, luego el trigo pasa al proceso de limpieza donde se hace la separación de otros cereales, cascarilla y polvos, la materia prima pasa al proceso de molienda y después se agregan aditivos a la harina por formulación, se realiza un control mediante filtros para evitar contaminación y se almacena

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

en 3 silos, mediante elevador y transportadores se envía el producto al área de empaque, donde se empaca el producto en tres presentaciones, 12,5, 25 y 50 kg, con montacargas se almacena el producto terminado en el área de bodega, cuenta con una zona donde se realiza la operación de cargue y finalmente el producto es distribuido en toda la costa, Medellín, Bogotá y Cali.

Para el transporte y movimiento de carga, la empresa subcontrata con operadores logísticos vehículos y montacargas, sin embargo, la empresa cuenta con 4 furgones propios únicamente para la distribución del producto en Cartagena.

Al momento de la visita la empresa se encontraba operando, no se percibieron olores ofensivos, no se percibió emisiones de material particulado, humos o vapores y el ruido generado en la operación no transcendía al exterior.

Gestión de Residuos Sólidos

Rafael del Castillo & Cía. S.A cuenta puntos ecológicos ubicados en diferentes áreas de sus instalaciones y con centro de acopio donde se realiza la clasificación de residuos sólidos no peligrosos aprovechables como papel, cartón y plástico, estos son entregados a Serviecológica S.A.S.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana, estos residuos son almacenados en recipientes plásticos en un área techada e identificada.

Al momento de la visita se realizaba remodelación en el cuarto piso de la planta, debido a adecuaciones necesarias para la operación de unos nuevos equipos de proceso; se verifico la adecuada gestión de residuos de construcción y demolición – RCD, a la fecha se contaba con certificado de Caribe Verde SA ESP, por una cantidad de 83 m3.

Gestión de Residuos Peligrosos

Rafael del Castillo & Cía S.A genera residuos peligrosos como aceites usados, envases de plaguicidas, envases de pintura, envases de resina y sólidos contaminados con plaguicidas, pintura, resina y aceites usados, y luminarias. Cuenta centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, está área se encuentra bajo techo e identificada, cuenta con dique de contención y los recipientes se encuentran rotulados y con tapas; estos residuos son entregados a la empresa Industria Ambiental SAS para su tratamiento y/o disposición final.

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Rafael del Castillo & Cía. S.A cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, identificado con código interno PSG-015 con fecha de actualización de 12 de enero de 2021, el documento estuvo disponible para su revisión durante la visita, cumpliendo con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Capacitaciones

Rafael del Castillo & Cía. S.A presentó evidencia de la última capacitación realizada al personal el 24 de abril de 2023, sobre la importancia del reciclaje y la correcta separación de los residuos. También se evidencio la campaña realizada el 22 de marzo sobre el uso eficiente y cuidado del agua.

Manejo de aguas residuales domésticas

Genera aguas residuales domésticas resultantes del uso de baños y cafetería, estas aguas son vertidas a la red de alcantarillado.

La empresa realizo la última caracterización de sus ARD el día 31 de octubre de 2022, con el laboratorio BIOPOLAB S.A. acreditado ante el IDEAM mediante la resolución 1013 de 09 de septiembre de 2021.

De acuerdo a los resultados de la caracterización y su comparación con el artículo 16 de la resolución 631 de 2015 se tiene que:

- Las variables analizadas In Situ pH, Temperatura y SSED, presentaron valores de concentración inferiores a los límites máximo establecidos por la normatividad referenciada.

AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- - Las variables indicadoras de carga orgánica (DBO, DQO, SST y G&A) presentaron valores de concentraciones inferiores a los criterios de calidad establecidos en la resolución 631 de 2015.
- - La muestra analizada no presenta afectación a la fuente receptora por iones y metales, lo anterior teniendo en cuenta los límites máximo permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente.
- - Para los compuestos de fósforo y nitrógenos analizados. La normatividad de referencia no establece un límite máximo permisible para dichos parámetros. Por lo cual no es posible determinar el nivel de afectación de estos compuestos.
- - Durante la campaña de muestreo en el vertimiento efectuado por la empresa se registró un caudal promedio de 0,0094 L/s.

Manejo de aguas residuales no domésticas

No genera aguas residuales no domésticas en el desarrollo de su actividad comercial

Manejo de emisiones atmosféricas

Rafael del Castillo & Cía. S.A cuenta extractores, ciclones y filtros de manga, estos últimos ubicados en el área de limpieza y molienda lo cual permite filtración para evitar emisiones de material particulado. De acuerdo con el cronograma de mantenimiento los filtros se reemplazan con una frecuencia aproximada entre 6-8 meses, mediante medidor de presión se determina la saturación de los filtros para determinar cuándo deben ser reemplazados.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Rafael del Castillo & Cía. S.A cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, el cual fue informado mediante el radicado EXT-AMC-0073264 del 22 de Julio de 2021, para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8 del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008),

Información SIAC. Subsistema RUA

Rafael del Castillo & Cía. S.A., se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 16 de agosto de 2011. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 **con fecha de 26 enero de 2023**, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 31 de enero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de **1038.57 Kg** de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de **68.3 Kg/mes**, clasificándose como **pequeño** generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Subcorriente: Y9.6 - Otros desechos de mezclas y emulsiones de hidrocarburos y agua no clasificados previamente

Cantidad: 405.4 kg

Gestor: Industria Ambiental

Corriente: Y4 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos

Subcorriente: Y4.5 - Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con plaguicidas, biocidas o productos

fitofarmacéuticos

Cantidad: 27.48 Kg

Gestor: Industria Ambiental

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.



AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Cantidad: 216.05 Kg

Gestores: Industria Ambiental

Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio.

Subcorriente: Y29.2 - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales, lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos).

Cantidad: 174.02 kg Gestor: CI Recyclables

Corriente: Y13 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Cantidad: 5.62 Kg

Gestores: Industria Ambiental

Corriente: Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Cantidad: 210 Kg

Gestores: Industria Ambiental

Subsistema PCB

Rafael del Castillo & Cía. S.A, no está inscrita en el inventario nacional de PCB y no requiere inscripción, por no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Resolución 222 de 2011; ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.

Plan de Gestión de Riesgo

Rafael del Castillo & Cía. S.A no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), sin embargo, radico con el código EXT-AMC-22-0073266 del 22 de Julio de 2022, el plan de emergencia y contingencia, pero sin la estructura acorde a lo establecido por el Decreto 2157 de 2017. Se indicó que iniciaran la elaboración del PGRDEPP, con el apoyo de la ARL.

Se evidenció que cuenta con plan de emergencia y con equipos y elementos como, extintores, camilla y botiquín.

*Realizó el último simulacro en noviembre de 2022. Con base en lo anterior, se emite el siguiente: **CONCEPTO TÉCNICO***

1. RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A cumplió con lo requerido en el ítem uno del artículo primero del AUTO-0783-202 de fecha 21 de junio de 2022, referente a radicar la información sobre el Departamento de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

2. RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A incumplió con lo requerido en el ítem dos del artículo primero del AUTO-0783-202 de fecha 21 de junio de 2022, referente a la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades públicas y Privadas. establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 2157 de 2017.

3. RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de enero de 2023.

AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4. RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A, debe:

4.1. *Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se revisará en la próxima visita.*

4.2. *Realizar el diligenciamiento anual y cierre de periodo de balance de los próximos años como lo establece el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año.*

4.3. *Gestionar adecuadamente los residuos de construcción y demolición generados por las adecuaciones de planta con una empresa debidamente autorizada. Se revisará los certificados de la totalidad de los residuos en la próxima visita.*

4.4. *Mantener actualizado y disponible para consulta el plan de gestión integral de residuos peligrosos para su revisión en las visitas de control y seguimiento, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento (“).*

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

1.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8° del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(*...*) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*”.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

a) Gran Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) Mediano Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

c) Pequeño Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).*”



AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

1.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

1.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

1.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ídem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A.**, ubicado en el Bosque Av. Pedro Vélez No 20 -65 con NIT 890.400.372-0, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A.**, ubicado en el Bosque Av. Pedro Vélez No 20 -65 con NIT 890.400.372-0, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A debe:

1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se revisará en la próxima visita.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1227-2023 de jueves, 03 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. Realizar el diligenciamiento anual y cierre de periodo de balance de los próximos años como lo establece el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año.
3. Gestionar adecuadamente los residuos de construcción y demolición generados por las adecuaciones de planta con una empresa debidamente autorizada. Se revisará los certificados de la totalidad de los residuos en la próxima visita.
4. Mantener actualizado y disponible para consulta el plan de gestión integral de residuos peligrosos para su revisión en las visitas de control y seguimiento, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 740 de fecha 5 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **RAFAEL DEL CASTILLO & CIA S.A.**, ubicado en el Bosque Av. Pedro Vélez No 20 -65 con NIT 890.400.372-0, en Cartagena de Indias, al correo electrónico jvargas@3castillos.com, en concordancia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena

Proyectó: *Juliana Lombardo*

Revisó: *Laura Bustillo Bustillo Gomez*
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL